



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0069
RADICADO N° 2021-00019-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de *BANCO DAVIVIENDA S.A.*, identificado con NIT.860.034.313-7 en contra de *GRUPO ELECTROCIVIL S.A.S.*, identificado con NIT.811.022.252-6, *LUIS ALFONSO ARIAS GÓMEZ*, identificado con cédula de ciudadanía número 70.518.512 y *GLORIA MERCEDES ROJAS*, identificada con cédula de ciudadanía número 42.767.895, por las siguientes sumas de dinero:

- PAGARÉ N°946320, por la suma de *TRESCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS ML.* (\$315.309.189).
- INTERESES DE PLAZO, por la suma de *TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ML.* (\$32.118.581), causados desde el 28 de julio de 2020 al 22 de enero de 2021.
- INTERESES DE MORA, causados a partir del 23 de enero de 2021 hasta el momento en que se cancele la totalidad de la deuda.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 del DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones.

RADICADO N°. 2021-00019

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado ALONSO DE JESÚS CORREA MUÑOZ, con T.P. N°73.740 del C.S. de la J., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4ebaa1b6842de52dd929e795036a19dc6a9d0a4b5d6d7510f78bfd49efcb158

Documento generado en 03/03/2021 11:58:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**